



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 11 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando decretar medida cautelar adicional. (PDF 052)

Calarcá Quindío, 21 de febrero de 2024

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 63-130-4003-002-2023-00152-00

Interlocutorio. 328

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890.300.279-4)
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO SALAZAR ARIAS (C.C 18.390.641)
ASUNTO : AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Una vez revisado el expediente, considera este despacho que De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, en consecuencia, se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título tenga depositado el demandado **CARLOS ALBERTO SALAZAR ARIAS** (C.C. 18.390.641) en las cuentas NEQUI y DAVIPLATA, embargo que deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el decreto 564 de 1996.

Dicha medida deberá efectuarse acorde a lo establecido en el Decreto 564 de 1996 y se limitará a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$118.680.000) M/CTE,** según lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Adviértase, que dichos descuentos deberá situarlos a disposición de este Despacho Judicial, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, Cta. No. 631302041002, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el parágrafo segundo, numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., esto es multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Líbrese oficio en tal sentido a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, a los correos electrónicos suministrados por el apoderado judicial de la parte actora:

NEQUI	escribe@nequi.co
DAVIPLATA	notificacionesjudiciales@davivienda.com



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 22 DE FEBRERO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa868de6d9f8f446f8dda8788e947ae62f781fd773169fdde27d4b672cae7d2**

Documento generado en 21/02/2024 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>